



Ibagué - Tolima, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00507-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo hipotecario.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Nory Constanza Arango Triana.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial contra Nory Constanza Arango Triana, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aclare el hecho primero toda vez que indicó un número de pagaré distinto al que fue allegado. (*Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*).
2. Aporte tabla de amortización que dé cuenta sobre el sistema de pagos pactado para la obligación perseguida, para que se precise los valores que se ejecutan ya sea por capital insoluto acelerado y/o por cuotas de capital, como también, eventuales abonos que haya realizado el demandado. (*Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez